

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

N° 034/2014

En Santiago de Chile, a 27 de noviembre de 2014, la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, R.U.T. N° 70.023.270-0, representada por don Eric Parrado Herrera, domiciliada en Moneda 1123 piso 4 de esta comuna y ciudad, en adelante “la cliente”; y don Francisco Zúñiga Urbina, chileno, casado, abogado, C.N.I y R.U.T. N° 9.203.574-3, en adelante “el Abogado”, quien comparece en representación de la sociedad de profesionales “**Zúñiga y Compañía Limitada**”, R.U.T N° 77.983.330-5, en particular del bufete al que integra tal sociedad “Zúñiga, Donoso, Marambio & Campos Abogados”, en adelante “el bufete”; todos con domicilio en calle Miraflores N° 383, oficina 2501, de esta comuna y ciudad, y mayores de edad; quienes exponen que, por el presente instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente instrumento, la cliente encarga la confección de un informe en derecho relativo a lo siguiente: componentes organizativos, funcionales y estatutarios de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras contenidos en el anteproyecto de ley que modifica la Ley General de Bancos. El informe contendrá las propuestas de artículos y párrafos congruentes con la sistemática de esta reforma legal proyectada, y la respectiva inserción en el anteproyecto, y asimismo dará cuenta de los eventuales vacíos del anteproyecto en los componentes organizativos, funcionales y estatutarios.

El Abogado deberá concurrir a las reuniones de evaluación que periódicamente se dispongan, previo aviso de la contraparte profesional de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El encargo referido en la cláusula primera precedente será realizado personalmente por “el Abogado”, sin perjuicio de poder contratar o subcontratar a su cargo, a otros profesionales del bufete.

CLÁUSULA TERCERA: Los honorarios por el encargo profesional referido en la cláusula primera precedente ascienden en moneda nacional a una suma total equivalente a UF 700, que se facturan por el bufete “Zúñiga y Compañía Limitada”, junto con la expedición del Informe.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo de “el Abogado” para confeccionar el Informe en Derecho es de 30 días corridos, contados desde la suscripción del presente contrato, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: La parte que desee poner término a este contrato antes de haberse cumplido el encargo, deberá así notificarlo por carta certificada a la otra al

domicilio indicado en este instrumento, con una anticipación mínima de 10 días corridos, a lo menos. Durante el lapso que medie entre el aviso y la fecha de término del contrato, se mantendrán vigentes todas las obligaciones establecidas en este.

CLÁUSULA SEXTA: Las dificultades o diferencias que ocurran entre las partes, relativas a la interpretación o aplicación de todas o algunas de las cláusulas del presente instrumento, o de sus modificaciones o anexos, serán sometidas al conocimiento y fallo de los tribunales de justicia que naturalmente correspondan.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago; prorrogando su competencia para ante sus tribunales de justicia.

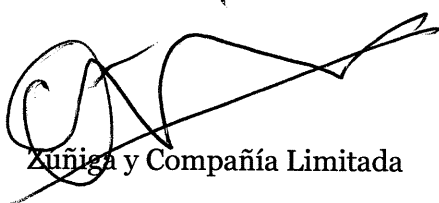
CLÁUSULA OCTAVA: Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, la Superintendencia designa como coordinadora a la Abogado Jefe de la Dirección Jurídica, Sra. Deborah Jusid F.

CLÁUSULA NOVENA: La personería de don **Francisco Zúñiga Urbina**, para representar a **Zúñiga y Compañía Limitada**, consta en la escritura pública de fecha 29 de agosto de 2003, ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola y la de don **Eric Parrado Herrera** para representar a la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, consta en el Decreto Supremo N° 447 de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.



Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras



Zúñiga y Compañía Limitada

